



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/3537/2016

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2016

C. EDUARDO HERIBERTO ADAME MONTALVAN
ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA
COMERCIALIZADORA SAN FRANCISCO DE ASÍS, S.A. DE C.V.

Dirección, Teléfono y correo electrónico del Representante
Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer
párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Modificación de proyecto autorizado
Bitácora: 09/DGA0205/07/16

Con referencia al escrito sin número de fecha 11 de julio de 2016, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) el 22 del mismo mes y año, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual el C. Eduardo Heriberto Adame Montalván, en su carácter de Representante Legal de la empresa Comercializadora San Francisco de Asís, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Regulado, solicitó la modificación del proyecto denominado Estación de Servicio Tipo Zona Urbana No Esquina, CT en Trámite, en lo sucesivo el Proyecto, con ubicación en Carretera que conduce a Ometepéc, número 1, C.P. 41770, al lado Suroeste del poblado Cozoyoapan, Colonia Cozoyoapan, Municipio de Xochistlahuaca, Estado de Guerrero, el cual fue autorizado mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/1164/2016 de fecha 16 de mayo de 2016, emitido por la AGENCIA. Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del Proyecto; así como, la información presentada por el Regulado, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el Regulado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad

Firma de la persona física que recibe el oficio
Art. 113, Fracción I de la LFTAIP y
Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP

MVAG/ETV

Melcho

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/3537/2016

Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracciones IV y VI, 14 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si el **Regulado** pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría a fin de que se determine lo procedente.
- III. Que el 16 de mayo de 2016, mediante oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/1164/2016 (**Autorización**), la **AGENCIA**, autorizó de forma condicionada en materia de impacto ambiental el desarrollo del **Proyecto**, con ubicación en Carretera que conduce a Ométepec, número 1, C.P. 41770, al lado Suroeste del poblado Cozoyoapan, Colonia Cozoyoapan, Municipio de Xochistlahuaca, Estado de Guerrero, a favor de la empresa **Comercializadora San Francisco de Asís, S.A. de C.V.**
- IV. Que de acuerdo con lo indicado en la **Autorización**, el **Proyecto** consiste en la instalación y operación de una Estación de Servicio con un tanque almacenamiento de 60,000 litros para gasolina Magna; un tanque dividido de 80,000 litros, 40,000 litros para gasolina Premim y 40,000 litros para Combustible Diésel; edificio con oficinas; zona de almacenamiento; estacionamiento; guarniciones; locales comerciales; área de circulación, y áreas verdes.
- V. Que una vez analizada la documentación presentada sobre el **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/1164/2016, de fecha 16 de mayo de 2016, en su **CONSIDERANDO IX**, estableció un periodo de vigencia para la **Autorización** de **un año** para la etapa de preparación del sitio y construcción y **30 años** para la operación y mantenimiento, por lo que dicha **Autorización** se considera con validez a la fecha.
- VI. Que el 29 de julio de 2016, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 11 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado**, solicitó la modificación de las obras autorizadas para el desarrollo del **Proyecto**, establecidas en el oficio número

MVAG/PTV

Página 2 de 8

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/3537/2016

ASEA/UGSIVC/DGGC/1164/2016, de fecha 16 de mayo de 2016, manifestando que su solicitud de modificación consiste en lo siguiente:

a. Dimensiones del Proyecto:

Superficie del predio y proyecto		
Superficie	Área (m ²)	%
Superficie total del predio	1,849.00	100.00
Superficie de afectación	1,849.00	100.00
Superficie de obras permanentes	1,849.00	100.00

Superficie del predio y proyecto		
Superficie de obras permanentes	Área (m ²)	%
Edificio oficina, servicios y baños públicos	71.490	3.86
Baños públicos	38.960	2.11
Zona de gasolinas	113.190	6.12
Zona de tanques c/área de descarga 1	121.650	6.57
Zona jardinada	338.600	18.31
Área estacionamiento público	143.000	7.73
Guarniciones y banquetas	90.000	4.87
Local comercial 1	42.900	2.39
Local comercial 2	42.900	2.39
Local comercial 3	75.075	4.06
Área de circulación	771.223	41.71

CA
MWAG/ETV

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/3537/2016

Superficie del predio y proyecto		
Superficie de obras permanentes	Área (m ²)	%
Superficie total del terreno	1,849.00	100.00
Total de superficie construida = 429.050 m ²		

b. Capacidad de Diseño de los Equipos que se utilizarán:

Tanque	Contenido	Capacidad
T-1	PEMEX MAGNA	60,000 lts
T-2	PEMEX PREMIUM	60,000 lts
T-3	PEMEX DIÉSEL	60,000 lts

El **Regulado**, manifestó en el mismo escrito, a la letra: "Las modificaciones se hacen debido a que es complicado el transporte de tanque dividido (80 mil litros), por la carretera Omietepec-Xochistlahuaca para un tanque de esas dimensiones. Por la sinuosidad de la carretera; obligando a manejar tanques de menor longitud que puedan transitar sin dificultad por la referida carretera. Citando que consecuencia de lo anterior, se modifican las superficies y porcentajes de los datos del cuadro de áreas del proyecto tal y como se indica de manera puntual en el contenido del presente escrito"

- VII. Que el **Regulado** anexó a su solicitud: copia simple de contrato de sociedad mercantil número 68,818, volumen sexcentesimo sexagésimo octavo, de fecha 10 de enero de 1997; copia simple de credencial para votar emitida a favor de Yanireth Rendón Díaz; copia simple de credencial para votar emitida a favor de Eduardo Heriberto Adame Montalván; copia simple de credencial para votar emitida a favor de Carlos Alfonso Gómez Andraca; plano arquitectónico del **Proyecto**; carta poder en el cual el C. Eduardo Heriberto Adame Montalván otorga poder amplio, cumplido y bastante al C. Carlos Alfonso Gómez Andraca; carta bajo protesta de decir la verdad signado por el C. Carlos Alfonso Gómez Andraca en

MVAG/CPV

Página 4 de 8

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/3537/2016

su carácter de asesor y responsable ambiental autorizado del **Proyecto**; autorización en materia de impacto ambiental oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/1164/2016 de fecha 16 de mayo de 2016, emitido por la **AGENCIA**; copia simple de pago de derechos.

VIII. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con las modificaciones solicitadas y descritas en el **CONSIDERANDO VI**, no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no modifican el contenido de la **Autorización** otorgada, entendiéndose por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**, el análisis de las características ambientales del sitio, los impactos ambientales y las medidas de prevención y mitigación propuestas. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/1164/2016 de fecha 16 de mayo de 2016, emitido por la **AGENCIA**.

IX. Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

“Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:

II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada;...”

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 9 párrafo segundo, 14, 17, 18 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28


MIVAG/ETV

Página 5 de 8

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/3537/2016**

fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC**:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito sin número de fecha 11 de julio de 2016, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 22 del mismo mes y año, respecto a la solicitud de modificación del Proyecto autorizado en materia de impacto ambiental mediante oficio número SEA/UGSIVC/DGGC/1164/2016 de fecha 16 de mayo de 2016, emitido por la **AGENCIA**.

SEGUNDO.- AUTORIZAR la modificación del **Proyecto**, consistente en lo descrito en las tablas del **CONSIDERANDO VI**, incisos **a** y **b**, a desarrollarse dentro del predio ocupado por la **Estación de Servicio Tipo Zona Urbana No Esquina, CT en Trámite**, ubicada en Carretera que conduce a Ometepec, número 1, C.P. 41770, al lado Suroeste del poblado Cozoyoapan, Colonia Cozoyoapan, Municipio de Xochistlahuaca, Estado de Guerrero.

TERCERO.- En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley


MVAG/ETV

Página 6 de 8



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/3537/2016

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3, fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los Considerandos **VI** y **VII** del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

Así como tampoco lo exime de contar y presentar ante esta **DGGC**, de manera previa al inicio de las obras de modificación del **Proyecto**, con el Dictamen de Conformidad **emitido por un tercero autorizado con autorización vigente**, que avale el cumplimiento de lo establecido en la **Norma oficial de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015**, respecto a las etapas de diseño y construcción y, en su momento, con el dictamen correspondiente para la etapa de operación y mantenimiento.

La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/1164/2016 de fecha 16 de mayo de 2016, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

MWAG/ETV

Página 7 de 8

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/3537/2016

SÉPTIMO.- Notifíquese de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el contenido del presente oficio al **C. Eduardo Heriberto Adame Montalván** en su carácter de **Representante Legal** de la empresa **Comercializadora San Francisco de Asís, S.A. de C.V.**, la presente resolución, personalmente.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0205/07/16

MVAG/ETV

Página 8 de 8

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional